



## UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de  
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001017 - 2024**

Zorritos,

22 NOV 2024

**VISTO**, Memorando N° 0534-2024-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Informe Legal N° 097-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 0185-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM y demás documentos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece *"La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"*

Que, mediante FUT S/N – REG. 757 – 2024, del 30 de noviembre de 2024, la administrada JACQUELINE YACILA ESPINOZA, solicitó ante esta UGEL la rectificación de la Resolución Directoral N° 001667, del 26 de diciembre de 2023, misma que declaró procedente el sinceramiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, debido que no se le reconocieron los años de 1997, 2000, 2001 y 2003.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20 establece que *toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley N° 24029, establecía que *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;*

Que, se reconoce el 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N°29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, publicada el 25 de noviembre del 2022, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que en su artículo 1° menciona que tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de *gestión educativa descentralizada*. En consecuencia, al derogarse la Ley N°24029, el 29 de noviembre del 2012, por imperio de la Ley N°29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012; puesto que a partir de dicha fecha la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, se integró a la REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, distinguió los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total. Así, indico lo siguiente:

**Remuneración Total Permanente:** Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

**Remuneración Total:** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los cuales se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.

Que, si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció que la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se calcularía sobre la remuneración total permanente, este dispositivo normativo de acuerdo a la doctrina es de inferior jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, por lo tanto, desde el análisis del principio de jerarquía normativa podemos inferir que la Ley tiene mayor rango de jerarquía que un decreto supremo y que este último no puede ni debe transgredir ni desnaturalizar lo establecido por una norma con mayor jerarquía normativa, en este caso el artículo 48° de la Ley N°25212. Asimismo, en mérito a las casaciones citadas, se determinó que el cálculo de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se realiza sobre la remuneración total o íntegra.

Que, mediante INFORME N° 0185-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, recepcionado el 26 de junio de 2024, la encargada de remuneraciones, manifestó que del análisis de la documentación sustentatoria presentada por la administrada se advierte lo siguiente:

Que, respecto al año 1997, alcanzó la Resolución Directoral Sub Regional N° 0339 de fecha 08 de mayo de 1997, en la cual se le reconoce solo para efecto de pago por los servicios a prestar a partir del 1 de marzo hasta el 31 de julio de 1997. Con la Resolución Directoral Sub Regional N° 01125 de fecha 21 de agosto de 1997, le renuevan el reconocimiento solo para efecto de pago desde el 04 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1997, en el CEO María Magdalena Jiménez de Maceda de UGEL C. Villar, por lo que podría suponerse que la resolución anterior es en el mismo centro de trabajo.

Que, con relación al año 2001 adjunta la Resolución Regional Sectorial N° 02652 de fecha 21 de diciembre de 2001, que la contrata desde el 22 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2001, en CEO N° 05, ADE San Jacinto, jurisdicción de la UGEL Tumbes.

Que, con relación al año 2002 adjunta la Resolución Regional Sectorial N° 02527 de fecha 31 de octubre de 2002, en la cual solo se reconoce los servicios para efecto de pago a partir del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2002, en el CEE 006 Niño Jesús de Praga de la Cruz, jurisdicción de UGEL C. Villar.

Que, con relación al año 2003 adjunta la Resolución Regional Sectorial N° 01134 de fecha 09 de junio de 2003, en la cual se le reconoce solo para efecto de pago el periodo del 14 de abril al 31 de diciembre de 2003, en el CEE 006 Niño Jesús de Praga de la Cruz, jurisdicción de UGEL C. Villar. Por lo tanto, se aprecia que las resoluciones detalladas línea arriba, constituyen actos administrativos emitidos únicamente con la finalidad de reconocer el pago de haberes, encontrándose dentro del supuesto de exclusión descrito en el Artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 29944, numeral 134.4 para acumulación y/o reconocimiento de tiempo de servicios prestados.

Que, para el caso en concreto, del análisis de los actuados del expediente administrativo se advierte que la administrada JACQUELINE YACILA ESPINOZA, mantuvo vínculo laboral en calidad de docente contratada durante los años 1997, 2001, 2002 y 2003; no obstante, las respectivas resoluciones son solo para efectos de pago. Por lo tanto, no le corresponde el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total por los años 1997, 2000, 2001 y 2003, ello en virtud a lo establecido en el INFORME N° 0185-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM.

Que, mediante Informe Legal N° 097-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, el Asesor Jurídico opina que es **IMPROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO** de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL** por los años **1997, 2000, 2001 y 2003** a favor de la administrada **JACQUELINE YACILA ESPINOZA**.

Que, a través del Memorando N° 0534-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de **IMPROCEDENCIA** al **RECONOCIMIENTO** de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL** del administrado.

Que, a través de hoja de gestión N° 1588-2024/GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, la responsable de la Unidad de Personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL por los años 1997, 2000, 2001 y 2003** solicitado por la administrada **JACQUELINE YACILA ESPINOZA** identificada con **DNI N° 00228499**, ello en virtud de lo establecido en el **INFORME N° 0185-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la docente **JACQUELINE YACILA ESPINOZA**, a la Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Asesoría Jurídica y demás áreas que correspondan para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

LCR/D-UGEL-CV-D  
LAER/ADM  
LARD/OPER (e)

